



**DECRETO ALCALDICIO**  
No.003 de 18 de febrero de 2025



Que dicta medidas en relación con las Celebraciones del Carnaval del año 2025,  
en el Distrito de Panamá.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, del viernes 28 de febrero al martes 4 de marzo de 2025, se celebrará en la República de Panamá, las tradicionales fiestas del carnaval, como expresión de representación cultural que, a la vez, se constituye como actividad recreativa y turística;

Que, por tanto, se requiere dictar medidas para preservar el orden y la seguridad de la población durante la celebración del carnaval en el distrito de Panamá;

Que el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, atribuye a los alcaldes, ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley;

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

Que, por motivo de la celebración de los carnavales, es prudente decretar horarios especiales de operación para los días de fiestas populares, en relación con aquellas actividades que generen ruido emitido por equipos de sonidos y audio;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como lugar de celebración del “Festival Carnavalístico” la Cinta Costera I y la Ave. Balboa, desde el viaducto 3 de noviembre hasta la Ave. Ecuador Bella Vista, a partir del viernes 28 de febrero de 2025, a las 9:00 A.M. hasta el miércoles 5 de marzo de 2025, a las 12:00 M.D. Las actividades relacionadas con la celebración del “Festival Carnavalístico” se realizarán en el siguiente horario:

- **Viernes 28 de febrero de 2025:** tarima principal, toldo tropical y actividades comerciales temporales en horario de 6:00 P.M. a 4:00 A.M. (del día siguiente), área de niños en horario de 6:00 P.M. a 10:00 P.M. y play land park en horario de 6:00 P.M. a 11:00 P.M.
- **Sábado 1, domingo 2, lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025:** En horario diurno/vespertino la tarima principal, culecos y toldo tropical en horario de 10:00 A.M. a 4:00 P.M., actividades comerciales temporales de 10:00 A.M. a 5:00 P.M. En horario nocturno, tarima principal, toldo tropical y actividades comerciales temporales de 6:00 P.M. a 4:00 A.M. (del día siguiente), área de niños en horario de 5:00 P.M. a 10:00 P.M. y play land park en horario de 5:00 P.M. a 11:00 P.M.

La venta de bebidas alcohólicas será a partir del 28 de febrero de 2025 hasta el 4 de marzo de 2025, hasta las 3:00 A.M. del día siguiente, es decir hasta una hora antes del cierre de la tarima principal en el horario nocturno, en el lugar de celebración del “Festival Carnavalístico”, así



como en los lugares autorizados dentro del distrito de Panamá para la celebración de actividades temporales carnestolendas.

En general toda actividad que se realice dentro del perímetro del lugar antes descrito para la celebración del "Festival Carnavalístico" deberá observar los horarios detallados en este Artículo según corresponda a la actividad.

Las actividades dentro del distrito de Panamá con motivo de la celebración del carnaval, del sábado 1 de marzo de 2025 al martes 4 de marzo de 2025, deberán estar previamente autorizadas por la Alcaldía de Panamá y las Juntas Comunales, según corresponda, tales como culecos (mojaderas) en horario de 10:00 A.M. a 4:00 P.M., y las actividades nocturnas podrán llevarse a cabo el viernes 28 de febrero de 2025, en horario de 6:00 P.M. a 4:00 A.M. (del día siguiente); los días sábado 1, domingo 2, lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025, en horario de 6:00 P.M. a 4:00 A.M. (del día siguiente), atendiendo las reglas establecidas en las normas municipales y en este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Toda actividad comercial temporal a realizarse en el lugar establecido para la celebración del "Festival Carnavalístico", tales como venta de comidas, bebidas, mercaderías secas o artículos en general, debe contar con los permisos emitidos por el Municipio de Panamá y pagar los tributos municipales correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, Acuerdos y/o Decretos.

Las actividades económicas temporales antes descritas no podrán realizarse en las afueras o cercanías del lugar establecido para celebrar el "Festival Carnavalístico". Quienes sean sorprendidos serán sancionados por el Juez de Paz en Turno o por el Juez de Paz nocturno, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** durante celebraciones del carnaval que, en cualquier lugar en el distrito de Panamá, así como en el lugar donde se lleva a cabo el "Festival Carnavalístico", lo siguiente:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosas) o ensuciar a terceros.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a personas.
5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar para confusión con los uniformes de los Estamentos de Seguridad, de los Servidores Municipales, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de Instituciones públicas o privadas o que utilicen los símbolos patrios nacionales o extranjeros en comparsas, disfraces o en carros alegóricos.
6. Usar máscaras, antifaces, pinturas o pelucas que cubran la totalidad del rostro y que dificulten la identificación de personas, después de las seis de la tarde (6:00 P.M.).
7. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua para la mojadera o los culecos.
8. El uso de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos sin el correspondiente permiso emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
9. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
10. Libar licor en la vía pública o en los espacios públicos, salvo las áreas autorizadas para la celebración del "Festival Carnavalístico", o en aquellos dispuestos previo permiso emitido por el Municipio de Panamá. El uso de equipo de audio o sonido que exceda los decibeles permitidos por la normativa vigente.
11. El uso de cualquier estructura o equipo dentro de los lugares de celebración del "Festival Carnavalístico" sin la autorización por escrito de la Alcaldía de Panamá.
12. El ingreso de vendedores ambulantes dentro de los lugares de celebración del "Festival Carnavalístico" sin autorización por escrito de la Alcaldía de Panamá.

13. Introducir armas de fuego o armas blancas o envases de vidrio a aquellos lugares autorizados dentro del distrito de Panamá para la celebración de actividades carnestolendas, tales como actividades bailables, mojaderas, culecos, etc.
14. El ingreso de menores de edad sin la compañía de un adulto responsable y de mujeres embarazadas a los sitios autorizados para la celebración de las actividades del carnaval.
15. La participación de menores de edad en tarimas y toda clase de espectáculo que tiñan contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** un horario especial en el distrito de Panamá para las actividades de carácter comercial, recreativo, familiar, social o benéficos que generen ruido de manera temporal, emitido por equipos de sonido y audio, el viernes 28 de febrero de 2025, de 6:00 P.M. a 4:00 A.M. del día siguiente; y desde el sábado 1 de marzo de 2025 hasta el martes 4 de marzo de 2025, desde las 10:00 A.M. hasta las 4:00 A.M. (del día siguiente). Este horario se fija sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** dentro del Distrito de Panamá, el horario de operación de establecimientos comerciales clasificados bajo el nivel 2, establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, desde el viernes 28 de febrero de 2025 hasta el martes 4 de marzo de 2025, el cual será de 10:00 A.M. a 6:00 A.M. del día siguiente. Este horario se fija sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024. Para operar después de las 12:00 A.M. (medianoche), el establecimiento comercial requerirá permiso nocturno vigente, expedido por la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las infracciones a las disposiciones de este Decreto que no tengan establecida otra sanción serán sancionadas con multa de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00) a MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00) o trabajo comunitario equivalente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, Servicio de Protección Institucional, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras, Inspectores y Policía Municipal del Municipio de Panamá, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Panameña, Sistema Nacional de Protección Civil, así como a los Inspectores de Salud, Funcionarios de Cumplimiento, para velar por el estricto cumplimiento de este Decreto y conducir a los infractores de las disposiciones de este Decreto ante autoridad competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se faculta a los Jueces de Paz y a los Jueces de Paz Nocturnos para el conocimiento de las infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, Ley N°16 de 17 de junio de 2016, Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo N°132 de 23 de julio de 2019; Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024, Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015, Decreto No.4-2016 de 17 de febrero de 2016 y Ley 55 de 1973 con sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MAYER MIZRACHI MATALON**  
Alcalde

Es Fiel Copia del Original que  
reposa en nuestros archivos

  
**Nelly Grimaldo**  
Secretaria General  
25.02.25